



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 89 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190011400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Nelly Ana Acosta Sategna	Carmen Luz Alcazar Garcia, Herederos Indeterminados De Orlando Rafael Acosta Millon	06/06/2022	Auto Concede - Auto Concede Recurso De Apelacion Contra Sentencia
08001315301120220010000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jhony Gomez Gomez	06/06/2022	Auto Decide - Auto Corrige Nombre Demandado
08001315301120220007800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Nayibis Villa Gonzalez	06/06/2022	Auto Decreta - Auto Ordena Suspension Del Proceso Y Se Tiene Por Notificado Demandado
08001315301120220013400	Procesos Ejecutivos	Constructora De Vivienda Guaymaral S.A.	Jimenez Gallardo Y Cia C En C.S.	06/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120210027500	Procesos Ejecutivos	Promedico	Liz Karina Urbina Palacios, Alfredo Alain Areyanes Pineda	06/06/2022	Auto Ordena - Auto Da Traslado Excepciones De Merito

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

620d3f80-baf4-49f7-abcd-ae1283edcdfc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 89 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190019000	Procesos Verbales	Luz Elena Pacheco Forero	Olanis Maria Estreda Llanos	06/06/2022	Auto Decide - No Accede Revocar Auto Marzo 07 De 2022. Concede Recurso De Apelacion En El Efecto Suspensivo

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

620d3f80-baf4-49f7-abcd-ae1283edcdfc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00275–2021.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO “

DEMANDADOS: ALFREDO ALAIN AREYANES PINEDA y LUZKARINA URBINA PALACIO

ASUNTO: *TRASLADO EXCEPCIONES MERITO*

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de excepciones de mérito presentadas por la demandada; al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Junio 6 de 2.022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Junio, Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y leído el escrito de excepciones anexas a la presente litis, propuestas por el demandado, ALFREDO ALAIN AREYANES PINEDA” a través de su apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo seguido por la sociedad FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO “, en calidad de demandante, en el cual presentaron excepciones de mérito, denominadas: COBRO DE LO NO DEBIDO; FRAUDE PROCESAL; INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y PAGO PARCIAL, razón por la cual se ordena dar traslado de las anteriores excepciones de mérito propuestas, que reposan a Folio 07 expediente virtual, dese en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que de dicho término se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8° Edificio Centro Cívico  
**PBX 388 50 05 EXT. 1100** Correo: Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6507ac170a5f4a2316461c8bb77c356c14bdcabb97e7a19b386f2533ec566c4**

Documento generado en 06/06/2022 01:31:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 00190– 2019  
PROCESO: VERBAL  
DEANDANTE: LUZ ELENA PACHECO FORERO  
DEMANADOS: AMPARO CORTES DE FORERO Y OTROS.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que el término del traslado del Recurso reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, se encuentra vencido, a fin de que se pronuncie al respecto.

Barranquilla, junio 6 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Seis (6) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del proveído de fecha Marzo 07 del año 2.022, que dio por terminado por inasistencia del demandante a la audiencia, dentro del presente proceso VERBAL, quien fundamenta su inconformidad en lo siguiente:

Dice el apoderado de la parte demandante, que mediante escrito se aportó la excusa de la demandante LUZ ELENA PACHECO FORERO, la cual es soportada con unos datos de mensajes enviados a esta donde le recuerda su cita médica para el día 1 de febrero del año 2022 a las 9.20 A.M., y la cita odontológica programada para el día 1 de febrero del año 2022, a las 10.20 A.M., igualmente aporta las confirmaciones a través de mensajes de las citas, programadas para el día 1 de febrero del año 2022, a las 9.20 A.M. y 10.20 A.M.

Considera el despacho que los mensajes enviados, no representan prueba sumaria para no haber asistido a la audiencia, por lo que tomo la decisión de dar por terminado el proceso bajo el Artículo 372, como tecnicismo procesal.

Indica el apoderado, que no comparte la decisión del despacho en no apreciar los mensajes presentados como prueba sumaria para justificar la no asistencia, de la demandante. Recordando al despacho que, así como la Rama Judicial, aun continua en virtualidad, enfrentando todas las circunstancias que se presenta en esa modalidad, hay algunos médicos y EPS, que continúan bajo el teletrabajo y las citas medidas las realizan virtual.

Argumenta el recurrente que, si no fue remitido el link a las partes, como en efecto sucedió, estamos ante una violación al debido proceso, uno de los pilares de la democracia, que es precisamente, el conducir un proceso judicial o administrativo, aplicando todos sus pasos procesales sin vulnerarle la oportunidad a la defensa al cuestionado. Estas dos situaciones del orden procesal, conjugan la oportunidad, para solicitarle al despacho, dentro del respeto que se merece, reconsiderar el auto de fecha 7 de marzo del año 2022, de lo contrario remítase al Superior para el estudio del recurso de apelación.

Sentado brevemente los argumentos de la parte demandante, el juzgado se permite hacer unas breves,

#### CONSIDERACIONES:

Antes de entrar a decidir el recurso de reposición, es necesario hacerle claridad al apoderado de la parte demandante, que el link de la audiencia programada para el día 1 de febrero del año 2022, a las 8.30 A.M., este le fue enviado a su correo electrónico el día 31 de enero del mismo año a las 4.29 P.M., el cual dio acuso de recibido, informando que este los remitiría a la demandante y declarante, tal como se puede apreciar en el copiado del correo a continuación:

**Re: 00190-2019: audiencia 1 Febrero 2022 8:30**

Roberto Visbal <rvhabogadosasociados@gmail.com>

Mar 1/02/2022 9:04 AM

Para:

Juzgado 11 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla

<ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, se recibe información sobre el link...así se los voy a remitir a la parte demandante y declarante...aunque la audiencia está programada para el día 10 de febrero a las 8.30am...Gracias

El mar, 1 feb 2022 a las 8:45, Juzgado 11 Civil Circuito - Atlántico -

Barranquilla(<ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

se remite link de audiencia para ingreso virtual a la sala de audiencia, se indica que debe descargarse a aplicación lifesize, que es la aplicación usada por la rama judicial para el desarrollo de las audiencias, se anexan los manuales y protocolos.

se les esta esperando para la audiencia

<https://call.lifesizecloud.com/13303340>

Quedamos atentos a sus comentarios,

**YURANIS PEREZ LOPEZ**

**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PBX: (5) 3885005 Ext. 1100.**

**Celular- Whatsapp 3235300301**

**Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

**De:** Juzgado 11 Civil Circuito - Atlántico – Barranquilla **Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 4:29 p. m. **Para:** Roberto Ramón Visbal Hamburger

<Rvhobogadosasociados@gmail.Com>; SOPORTE

TÉCNICO<roncallogreisy@hotmail.com>**Asunto:** 00190-2019:

Cordial saludo,

se remite link de audiencia para ingreso virtual a la sala de audiencia, se indica que debe descargarse la aplicación lifesize, que es la aplicación usada por la rama judicial para el desarrollo de las audiencias, se anexan los manuales y protocolos.

<https://call.lifesizecloud.com/13303340>

Quedamos atentos a sus comentarios,

**YURANIS PEREZ LOPEZ**

**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PBX: (5) 3885005 Ext. 1100.**

**Celular- Whatsapp 3235300301**

*Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*

Ante este evento no hay ninguna violación al debido proceso, que alega el apoderado de la parte demandante, fundamentado en el no envió del link para la audiencia.

En cuanto a lo alegado por la parte demandante como sustento de su inconformidad, que el despacho no tuvo en cuenta los mensajes de texto presentados como prueba sumaria, para que le fuera aceptada la excusa.

Los mencionados mensajes de texto al que hace alusión el profesional del derecho, en efecto, se tratan de recordatorios de dos citas, una médica y otra odontológica, las cuales mencionan la programación para el día 1 de febrero de 2022, una para 9:20 y la otra para 10:20, respectivamente, lo que no manifiesta el profesional de derecho es que las mismas no contienen o no establecen a quien van a atender, ya que no están dirigida a una persona particular, ni tampoco prueba sumariamente que sea el teléfono personal de la aquí demandante. Los mencionados mensajes solo presentan una numeración, sin establecer que se trata de citas programadas a la demandante.

Por lo que no estaba probado siquiera sumariamente que la mencionada demandante tuviera las mencionadas citas, es más, el juzgado en la providencia que no acogió la excusa, fue amplia a manifestarle que, cualquiera otra prueba que acompañara esos mensajes que diera certeza que las citas mencionadas, tales como ordenes médicas, recetas médicas etc, que complementaran la falta de certeza de que los mensajes fueran dirigidos a la demandante, y así dar fe de su excusa a la audiencia.

Pero solo se acompañó de los mensajes de textos, sin saber cuál era su destinatario de los mismos, es más, tampoco se sabe cuál era la E.P.S o I.P.S que la atendería, por lo que la falta de certeza de la excusa presentada es la razón por la cual el despacho no la acepto.

Por otra parte, el mencionado profesional del derecho, manifiesta que las citas eran virtuales, sin embargo, leyendo los mensajes de texto, que presentaron como soporte de su inasistencia a la audiencia, se puede leer que ellos eran presenciales, ya que exigían que debían estar en su cita 15 minutos antes de dar inicio, por lo que debían generar ordenes o recetas, pero aun, siendo virtuales también se generan, lo que ayudaría a complementar los mensajes presentados.

En síntesis, estima el despacho que no le asiste razón a la parte demandante, en sus planteamientos, conllevando esto a mantener incólume la decisión adoptada en el auto censurado.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

1.- No acceder a revocar el auto de fecha marzo 7 del año 2022, por las razones antes expuestas.

2.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en forma subsidiaria contra el auto de fecha marzo 7 del año 2022, en el efecto SUSPENSIVO. Remítase el expediente virtual al Honorable Tribunal Superior Sala Civil – Familia, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c46428b69a57e2fc91d82d95f8030821f841f1d7c983e22e52ef38f927abda5**

Documento generado en 06/06/2022 03:19:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00114 – 2019.  
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: NELLY ANA ACOSTA SATEGNA Y OTROS  
DEMANDADA: CARMEN LUIZ ALCAZAR GARCIA

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda de VERBAL, informándole que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha mayo 27 del año 2022, dictada de manera escritural, dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, junio 6 de 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede y por ser legal y procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Dr. JORGE SIADO CANTILLO, en la demanda VERBAL - REIVINDICATORIO, contra la sentencia de fecha mayo 27 del año 2022, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

#### RESUELVE

1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, doctor JORGE SIADO CANTILLO, contra la sentencia de fecha mayo 27 del año 2022, en el efecto SUSPENSIVO

2.- Remítase el presente proceso VERBAL - REIVINDICATORIO, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9563bd155c23d18b804506ac53410727973d55e1ecb55c6d3132c5200743bb9e**

Documento generado en 06/06/2022 11:13:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022 - 00100  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JOHNY GOMEZ GOMEZ  
ASUNTO: SE CORRIGE NOMBRE DEMANDADO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el demandante, donde solicita se corrija el nombre del demandado, por lo que pasa al despacho para proveer. -  
Barranquilla, Junio 6 de 2022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Junio, Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario corregir el nombre del demandado, ya que en el auto de mandamiento de pago librado en fecha Abril 29 de 2022, de manera involuntaria se dijo que el nombre del demandado era **JHONY** GOMEZ GOMEZ, cuando el nombre correcto es JOHNY GOMEZ GOMEZ, tal como se desprende de los documentos anexos a la demandada (Pagaré), razón por la cual se procede ordenar corregir en la orden de pago, tanto en las consideraciones como en su parte resolutive, el nombre del demandado.  
En razón a lo anteriormente expresado, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1o.) Corregir la orden de pago de fecha Abril 22 de 2022, en el sentido, que el nombre correcto del demandado es JOHNY GOMEZ GOMEZ y no como se dijo en la providencia que se corrige.
- 2º.) En firme el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Walter

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca5b7c02f01b51b6795951ed15bb9397b817598bfad405f278c3740d8c0609a7**

Documento generado en 06/06/2022 11:14:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación -2022-00078  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: NAYIBIS VILLA GONZALEZ  
ASUNTO: SUSPENSION PROCESO y NOTIFICACION DEMANDADA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de suspensión del proceso presentado por las partes encontradas en la presente litis, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Junio 6 de 2022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Junio, Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes encontradas en el presente proceso EJECUTIVO, seguido por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra la señora NAYIBIS VILLA GONZALEZ; el despacho procede ordenar la SUSPENSIÓN del mismo por un término de Dos (2) meses contados a partir de la presentación de la presente solicitud, es decir, hasta el 6 de Agosto 2022 en los términos y condiciones señaladas en el documento allegado al proceso (Numeral 2 del Art. 161 del C.G. del proceso. -

Por último, en virtud a que la demandada aparece coadyuvando la anterior petición de suspensión, procede ésta agencia judicial, a tenerla por notificada de manera personal de la orden de pago de fecha Marzo 29 de 2022, a partir de la fecha de presentación del escrito arriba citado, tal como lo establece el artículo 301 del C. G.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754d263f4e1b1b186c819096ccc1f15b76ab519398fc8204b366ab661bde0195**

Documento generado en 06/06/2022 01:27:36 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

